

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****70****MADRID NÚMERO 39****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. **MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA** del Juzgado de lo Social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1350/2021 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de D./Dña. **MARIA LUISA DE PEDRO LOPEZ** frente a **PLAMAD ESENCIAS SL** y **FOGASA** sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Estimando la demanda formulada por **MARÍA LUISA DE PEDRO LÓPEZ** contra la Empresa **PLAMAD ESENCIAS, S.L** sobre despido, debo declarar y declaro **LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** articulado sobre dicha trabajadora con fecha 31.10.2021, decretando la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución, condenando a la mercantil **PLAMAD ESENCIAS, S.L** a pagar a la trabajadora la suma de 6.689,23 euros en concepto de indemnización por despido, y la de 4.316,76 euros en concepto de salarios de tramitación.

Estimando la demanda formulada por **MARÍA LUISA DE PEDRO LÓPEZ** contra la Empresa **PLAMAD ESENCIAS, S.L** sobre cantidad, debo condenar y condeno a dicha mercantil a pagar a la trabajadora la suma de 382,42 euros, más el 10% de tal cantidad en concepto de interés legal por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 4283-0000-61-1350-21 del BANCO SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a **PLAMAD ESENCIAS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a siete de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.072/22)

